



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00.

ASUNTO A TRATAR

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte ejecutante el Doctor VICTOR PONCE PARODI, presentó objeción a la liquidación de costas.

Por medio de auto con fecha de catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial resolvió negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor VICTOR PONCE PARODI.

Dicho lo anterior, procede esta agencia judicial a atender lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”.*

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, como quiera que, vencido el traslado, las partes guardaron silencio.

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV